



RESOLUCIÓN Nro. 9097 DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-81900014-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	SANDRA JIMENA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 68.246.499
DIRECCIÓN	Vereda Puerto Jordán- Barrio Provincia
CIUDAD	TAME Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900014-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- Miembros del Batallón Artillería Nro. 18 pertenecientes al ejército nacional en Operativos de Control, elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 27 de Julio de 2016 a la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos por el Batallón de Artillería No. 18 pertenecientes al ejército nacional en el centro poblado de Puerto Jordán, jurisdicción del Municipio de Tame, por motivo "No portaba en su poder la respectiva documentación legal que la acredite dueña del licor, así como algunas unidades se encuentran sin estampillas que acredite su legalidad".
- Que el día 01 de Agosto de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio radicado N°2016040017210-1 enviado al Doctor MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.
- Que tomando Competencia Funcional Funcionarios del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental se efectúa análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos determinándose la presunción de que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución para lo cual se invoca la causal 1.03 "Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial" y 1.05 "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". Así mismo se estipula en el Acta de Aprehensión que existe presunción de Adulteración y/o falsificación del licor incautado.
- Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819006, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca se hizo levantamiento de un Acta relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	375	299
AGUARDIENTE NECTAR	375	300
RON VIEJO DE CALDAS	375	237



RESOLUCIÓN Nro. 3097 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

5. Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 014 de 2.016 del 17 de Agosto de 2.016.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto Tributario Departamental, se efectuó Auto de Reconocimiento y Avalúo de los productos aprehendidos por los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$13.425.000) M/CTE.**

7. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.

8. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos PAD-81900014-2.016 en contra de la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame, el cual fue notificado por aviso el día 29 de Agosto de 2016.

9. Que el día 05 de Octubre de 2016 se remitió Auto Mediante el Cual se Decreta Practica de Prueba Pericial al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO**, de 5 botellas de AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO correspondientes a los consecutivos 810, 811, 812, 813 y 814, de 5 botellas de AGUARDIENTE NECTAR correspondientes a los consecutivos 471, 472, 473, 474 y 475 y de 5 botellas de RON VIEJO DE CALDAS correspondientes a los consecutivos 777, 778, 779, 780 y 781 con el fin de Practicar la prueba química respectiva.

10. Que el día 14 de Octubre de 2016, el **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO** remite los resultados del Análisis Físicoquímico de Bebidas Alcohólicas, realizado a las 5 botellas de AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, 5 botellas de AGUARDIENTE NECTAR y 5 botellas de RON VIEJO DE CALDAS, dictaminando que Según los parámetros en el Decreto 1686 de 2012 arrojo ser una **BEBIDA FRAUDULENTO, NO PROCEDIENDO DE LOS VERDADEROS FABRICANTES, PRESENTANDO PARTICULAS EXTRAÑAS EN SU SUSPENSIÓN, APARENTANDO CARACTERISTICAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA SIN SERLO.**

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. En cuanto a la Competencia

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. En cuanto a la causal Invocada y su soporte normativo

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3097 - DE-2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

3. "Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial"
5. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa de la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame.

En cuanto a los Cargos y Sanciones

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y distribución de los productos aprehendidos generando así fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae en cabeza de la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame.

Verificada la Responsabilidad Existente, tal y como se enuncia en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 300º el cual prevé: **SANCIÓN POR APREHENSIÓN Y DECOMISO POR ALTERACIÓN Y/O FRAUDULENCIA** La multa y la sanción de cierre a los establecimientos en el caso de la producción, comercialización, distribución Licores y cigarrillos **ADULTERADOS O FALSIFICADOS**, se impondrán de la siguiente manera

1. Entre 1 y 10 unidades, 05 días calendario de cierre y hasta 3 SMLMV.
2. Entre 11 y 20 unidades, 10 días calendario de cierre y hasta 6 SMLMV.
3. Entre 21 y 50 unidades, 15 días calendario de cierre y hasta 9 SMLMV.
4. Entre 51 y 100 unidades, 20 días calendario de cierre y hasta 12 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 15 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

(...) **Parágrafo 4:** La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará merito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3097 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

b. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"

"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso. (Conc. Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame, de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900014-2.016 cuyo contraventor es la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame, al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer Sanción a la Contraventora señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 Responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame, a título de multa la suma de **QUINCE (15)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. **3097** - DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

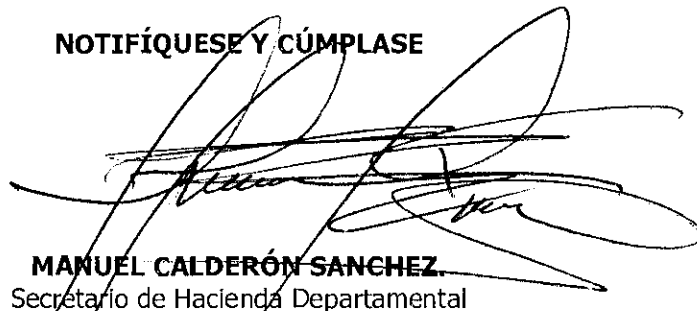
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **SANDRA JIMENA SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.246.499 Responsable de los productos aprehendidos por el Ejército la vereda Pueblo Nuevo en el Municipio de Tame, el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

Dada en Arauca, el 24 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL CALDERÓN SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D. 

Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D. 